



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

Adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2019 el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa prestación del servicio de Piscina Municipal e Instalaciones Deportivas.

Transcurrido el período de información pública mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 131, de 15 de julio de 2019, por plazo de treinta días hábiles.

Resueltas por el Pleno las alegaciones presentadas en sesión extraordinaria de fecha 2 de septiembre de 2019.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS

Se establece una nueva redacción de los artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 quedando redactados como siguen:

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o soliciten los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 4.- Obligados Al Pago.

Están obligados al pago, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o soliciten los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 5.- Exenciones.

Los centros de enseñanza de la localidad, así como las Escuelas Municipales Deportivas o Entidades contratadas por el Ayuntamiento, cuando utilicen las pistas polideportivas no estarán sujetas al pago de la tasa establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 100% de la tarifa aplicable a los bonos de la Piscina Municipal, para todas aquellas familias que tengan a todos los miembros de la unidad familiar en situación de desempleo, y no perciban prestación ni subsidio por desempleo; así como para los niños/as con necesidades educativas especiales.

Artículo 7.- Cuantía.

La cuantía, por epígrafes, será la siguiente:

EPÍGRAFE 1º PISCINAS.

A) ENTRADAS DIARIAS:

- Días laborables.

Adultos: 3,00 euros.

Niños/as (4-13 años), pensionistas y discapacitados con porcentaje superior al 33 por 100: 2,00 euros.

- Días festivos.

Adultos: 4,00 euros.

Niños/as (4-13 años), pensionistas y discapacitados con porcentaje superior al 33 por 100: 3,00 euros.

B) BONOS:

Bonos 15 baños adultos: 40,00 euros.

Bonos 15 baños infantiles (4-13 años), pensionistas, discapacitados con porcentaje superior al 33 por 100: 20,00 euros.

Bonos 30 baños adultos: 80,00 euros.

Bonos 30 baños infantiles (4-13 años), pensionistas, discapacitados con porcentaje superior al 33 por 100: 40,00 euros.

EPÍGRAFE 2º PISTAS POLIDEPORTIVAS.

TARIFA/HORA	EUROS
PADEL	4,00 €
TENIS	4,00 €
FRONTÓN	4,00 €
PABELLÓN POLIDEPORTIVO	20,00 €
CAMPO FÚTBOL 7	35,00 €
CAMPO FÚTBOL 11	66,00 €



La utilización de las pistas con alumbrado eléctrico aumentará las tarifas en 1 € adicional por hora de uso.

Se introducen nuevos artículos 9, 10 y 11, quedando redactados como siguen:

Artículo 9.- Devengo.

La obligación de pagar la tasa nace desde que se soliciten los servicios que comprenden el hecho imponible, que se entiende se produce con la solicitud de la entrada de acceso a la instalación o solicitud de expedición del documento administrativo correspondiente.

Artículo 10.- Normas de gestión.

a) TARIFAS INTANTIL.

Se aplican las tarifas infantiles a los siguientes: Personas con edad desde 4 hasta 13 años.

b) DEVOLUCIONES.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o la actividad no se presten o desarrollen, procederá la devolución del importe correspondiente.

Lo no asistencia por causa imputable al obligado al pago no genera derecho a la devolución del importe.

c) BONOS.

Los bonos son personales e intransferibles y corresponden al número de usos determinado según su clasificación.

Artículo 11.- Deudas.

Las deudas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio regulado en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Las deudas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 12.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la 58/2003 de 17 de Diciembre General Tributaria, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento

Se establece una nueva Disposición Final, quedando redactada como sigue:

Disposición Final.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Noblejas, 2 de septiembre de 2019.-El Alcalde-Presidente, Agustín Jiménez Crespo.

Nº. I.-4719